

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00726 00**

En vista del informe Secretarial que antecede y atendiendo el acto de notificación allegados al expediente, el Juzgado luego de realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., con el fin de sanear las irregularidades que pudieren causar nulidades en este asunto, dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta que la demandada LADY CAROLINA MARTINEZ JIMENEZ fue notificada personalmente el día 15 de diciembre de 2021 del auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Del recurso de reposición formulado oportunamente y recibido el día 12 de enero de 2022 a través del correo electrónico del Juzgado, por Secretaría fijese en lista teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 110, 318 y 391 del C.G.P., para que la contraparte se pronuncie sobre las mismas, y si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

TERCERO: Rechazar por extemporáneo el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada el día 14 de enero de 2022 y por medio del cual pretendía ampliar y/o complementar el recurso de reposición formulado con anterioridad.

En efecto, nótese como la parte demandada tenía hasta el día 12 de enero de 2022 para alegar los hechos que configuraran excepciones previas a través de recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda atendiendo lo previsto en los artículos 318 y 391 del C.G.P., pues la notificación personal de la demandada

se materializó el día 15 de diciembre de 2021, no obstante, la adición de la réplica invocada se presentó hasta el 14 de enero de la presente anualidad.

CUARTO: Reconocer personería al abogado DANILO MUÑOZ SUAREZ como apoderado judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en el numeral 3° de este auto, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de julio de 2022  
Por anotación en estado N° **83** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ  
Secretaria

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dff991d6205d104e0d77ea92f473257b759f0937c885564b7eab7ea8c5535**

Documento generado en 27/07/2022 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>